



# Resolución de Alcaldía

N°081-2026-MDY

Yarabamba, 12 de agosto del 2026

## VISTOS:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n.º1529-2026-ALCALDIA/MDY de fecha 12 de agosto del 2026 suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n.º196 -2026-SG/MDY de fecha 12 de agosto del 2026 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º2923-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 12 de agosto del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º167-2026-DCV/UF/GIDUR/MDY de fecha 11 de agosto del 2026 suscrito por la Unidad Formuladora-GIDUR; la Disponibilidad Presupuestal n.º75-2026-GPP-MDY de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe n.º2874-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º214-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por la Jefatura del Área de Estudios y Proyectos; el Informe n.º158-2026-DCV/UF/GIDUR/MDY de fecha 07 de agosto del 2026; la Carta n.º001-2026 con RUT n.º017021-2026 y con registro n.º14075 de fecha 05 de agosto del 2026 suscrito por el Consultor Evaluador del Expediente Técnico; Memorandum n.º100-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 05 de agosto del 2026 suscrita por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.º539-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 04 de agosto del 2026; el Informe n.º207-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 03 de agosto del 2026 suscrito por la Jefatura del Área de Estudios y Proyectos; la Hoja de Coordinación n.º338-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 03 de agosto del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el inciso 6) del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 214 precisa:

"(...)

### Artículo 203.- Revocación

203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.



203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

203.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."



Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la revocación de actos administrativos; con efectos a futuro, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad verifica si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.



Que, la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión



Que, Resolución Gerencial n.º004-2026-GIDUR-MDY, de fecha 06 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Infraestructura Urbano y Rural, aprobó el Expediente Técnico denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA"** con CUI n.º2666789.



Que, con Hoja de Coordinación n.º338-2026/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 31 de julio del 2026, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite al Área de Estudios y Proyectos, requiriendo actualización de consistencia y reconsideración de la modalidad de ejecución.



Que, a través del Informe n.º207-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 03 de agosto del 2026, el Área de Estudios y Proyectos indica que la entidad cuenta con la capacidad operativa y administrativa para ejecutar el proyecto bajo Administración Directa, concluyendo de la siguiente manera:

"(...)

3.1. El Área de estudios y proyectos considera **TECNICAMENTE VIABLE** la modificación de la modalidad de ejecución del proyecto de Contrata a Administración Directa, al verificarse que no existe procedimiento de selección convocado ni contrato de ejecución vigente. La modalidad propuesta resulta favorable considerando la capacidad operativa de la Entidad, la disponibilidad de maquinaria y equipamiento, la posibilidad de incorporar mano de obra local y el mayor control directo sobre la ejecución física y financiera del proyecto, sin perjuicio que previo a la aprobación deberá contarse con la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente, conforme al presupuesto y cronograma actualizados. Además que, deberá sujetarse a la Directiva N.º017-2023-CG/GMPL, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" (sic)



Que, con Informe n.º158-2026-DCV/UF/GIDUR/MDY, de fecha 07 de agosto del 2026, la Unidad Formuladora de GIDUR, precisa lo siguiente:

"(...)

### 3.2. Motivación técnica del cambio de modalidad

El cambio de modalidad propuesto se sustenta en las siguientes consideraciones técnicas:

- GIDUR cuenta con personal técnico especializado en obras de infraestructura urbano-rural, lo que reduce riesgos de paralización.
- La centralización de la ejecución en GIDUR permite optimizar el uso de maquinaria, equipos y recursos compartidos entre proyectos similares.



- El cambio busca cumplir con plazos y metas físicas comprometidas, evitando la generación de mayores gastos o adicionales de obra no sustentados.

(...)

### CONCLUSIONES.

(...)

- El cambio de modalidad de ejecución, de administración indirecta a ejecución a cargo de GIDUR, resulta técnica y legalmente procedente, en aplicación del artículo 13 y el numeral 17.5 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado por Decreto Supremo N.º 284-2018-EF.
- GIDUR cumple con las condiciones de competencia funcional, capacidad operativa y capacidad técnica exigidas por la normativa vigente para asumir la condición de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

Que, mediante Informe n.º 214-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 07 de agosto del 2026, el Área de Evaluación de Proyectos, emite opinión técnica indicando que se prosigan los trámites administrativos para proyectar la resolución de aprobación de expediente técnico, asimismo indica 11.3 que la Oficina de Estudios y Proyectos visa el expediente técnico y otorga su conformidad técnica del expediente técnico con cui n.º 2666789.

Que, con Disponibilidad Presupuestal n.º 75-2026-GPP-MDY, de fecha 07 de agosto del 2026, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga Disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ S/1,468,474.93 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES).

Que, a través del Informe n.º 0167-2026-DCV/UF/GIDUR/MDY, de fecha 11 de agosto del 2026, la Unidad Formuladora GIDUR, que emite opinión técnica viable a la actualización del expediente técnico.

Que, mediante Informe Legal n.º 196-2026-GAJ-MDY la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 12 de agosto del 2026 señala que, de la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes expuestos, se señala que si bien, mediante Resolución Gerencial n.º 004-2026-GIDUR-MDY, se aprobó el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI n.º 2666789, el mismo que disponía una ejecución mediante la modalidad de contrata, la misma que ante actos administrativos del área técnica correspondiente, solicito re evaluar y cambiar a una nueva, que sería la de Modalidad de Ejecución Directa, asimismo se prevé que indica que se cuentan con los sustentos Técnico Operativos, validados y mencionados por las área y unidades de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, que, conforme a lo indicado previamente y verificado que lo solicitado se enmarca en el numeral 203.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS., ya que los destinatarios, (finalidad pública del proyecto y el cierre de brecha) no ha sido cambiado, así como la consistencia técnica. Bajo esa misma visión se determina que, con relación a la aprobación de la modificación y/o actualización del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI n.º 2666789, corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 432-2023-CG, que aprueba la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". Finalmente la Gerencia suscribiente es de la opinión que REVOQUESE de oficio de la Resolución Gerencial n.º 004-2026-GIDUR-MDY, se aprobó el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI n.º 2666789, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como, ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de lo dispuesto; y en cuanto a la aprobación de la actualización y/o modificación del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI 2666789, para su ejecución mediante la modalidad de Ejecución por Administración Directa, proseguir conforme a lo motivado en líneas precedentes.



Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOQUESE**, de oficio de la Resolución Gerencial n.º004-2026-GIDUR-MDY, se aprobó el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI n.º2666789, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo y en virtud al Artículo 203, numeral 203.1.3 del TUO de la Ley n.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, la actualización y/o modificación del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LOS CAMINOS DE HERRADURA DESDE LA QUEBRADA EL MOLINO HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DISTRITO DE YARABAMBA" con CUI n.º2666789, para su ejecución mediante la modalidad de Ejecución por Administración Directa, ya que la finalidad publica, el cierre de brechas y la consistencia técnica no fueron modificados, de acuerdo a los sustentos técnicos, operativos y legales, que acompañan a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE